



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 643-2011-PCNM

Lima, 28 de noviembre de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Ángela María Salazar Ventura, y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 414-2002-CNM, de 28 de agosto de 2002, doña Ángela María Salazar Ventura fue ratificada en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que ascendió por concurso público al cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, según Resolución N° 601-2004-CNM, de 16 de diciembre de 2004;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Ángela María Salazar Ventura en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior), siendo el período de evaluación de la magistrada del 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 28 de noviembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada registra solamente cinco medidas de apercibimiento durante el período sujeto a evaluación, una de ellas impugnada en la vía judicial, las que corresponden a hechos de carácter procedimental que no denotan gravedad y que no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, la mayoría de ellas entre los años 2003 y 2004 al inicio del período, por lo que se tiene aclarado en forma satisfactoria este aspecto, conforme a lo expresado en su entrevista personal; b) se han presentado seis cuestionamientos a su desempeño funcional, las que se refieren a quejas que han merecido el pronunciamiento desestimatorio del órgano contralor competente, siendo pertinente precisar que en el caso de la queja presentada por la Minera Pilacones, se relaciona con la medida de apercibimiento impuesta en el trámite de la Investigación N° 71-2006, la cual ha sido impugnada en la vía contencioso-administrativa, por lo que se tiene por aclarado en forma satisfactoria este aspecto de la evaluación. Por su parte, cabe destacar que cuenta con tres reconocimientos que destacan su alta productividad y su eficiencia en la gestión, en los años 2008, 2010 y 2011, aspectos que se valoran favorablemente; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referendums del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con los resultados reportados del año 2006 que denotan indicadores aceptables de parte del gremio indicado; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones

juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Ángela María Salazar Ventura, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.8 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador destacado acorde a la función que desempeña, siendo pertinente precisar que denotó seguridad y manejo adecuado de conceptos jurídicos durante el desarrollo de su entrevista personal; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción adecuado, destacando los reconocimientos referidos en el rubro conducta que ponen de relieve el alto índice de producción en los años 2007 y 2009, así como su eficiencia en la gestión, esta última según la Jefatura del ODECMAS Lima, según constancia de 26 de agosto de 2011; por consiguiente la evaluación conjunta de su idoneidad permite colegir que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es graduada del programa de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y egresada del programa de Doctorado en Derecho de la misma Universidad; en el mismo sentido, es graduada de la Maestría en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid; de otro lado, cuenta con cursos de especialización/diplomados desarrollados por la Academia de la Magistratura, así como con un Título de Especialista en Argumentación Jurídica otorgado por la Universidad de Alicante, España, que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional; se aprecia además que ha desempeñado la docencia universitaria en el año 2005 en materia de Derechos Humanos, dentro de los parámetros de horario establecidos por ley, aspectos sobre los que ha sido preguntada absolviendo las mismas en forma adecuada. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Ángela María Salazar Ventura es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2011;


### RESUELVE:

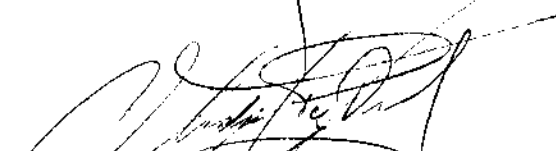
**Primero:** Renovar la confianza a doña Ángela María Salazar Ventura y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior).

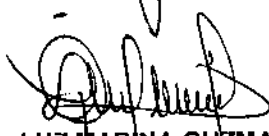
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

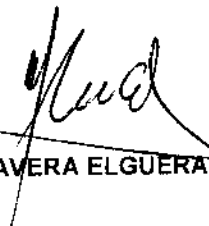
  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
MAXIMO HERRERA BONILLA